CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 028-CONT-INT-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS) Y UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

CONCEPTO	CONTENIDO
Número del contrato	028-CONT-INT-2026
Clase de contrato	Contrato interadministrativo de consultoría (interventoría)
Modalidad de selección	Contratación directa - contrato interadministrativo
Causal	Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
Contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS) - NIT 810.001.998-8
Representante legal del contratante	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal, C.C. n.º 75.085.721
Contratista	UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA - NIT 901.481.793-3
Representante legal del contratista	YON FREIDER CASTRILLÓN YEPES, C.C. n.º 1.053.812.079
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS
Valor	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000)
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026
Lugar de ejecución	Zona urbana y rural del Municipio de San José (Caldas)
Respaldo presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 199 del 28 de enero de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
Registro presupuestal	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]
Clasificación UNSPSC	81101701 - Servicios de ingeniería eléctrica
Supervisión	Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José (Caldas), o el servidor público que designe el Alcalde Municipal
Fecha de suscripción	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]

Entre los suscritos, de una parte JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 75.085.721, obrando en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS), identificado con NIT 810.001.998-8, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 91 de la Ley 136 de 1994, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra parte YON FREIDER CASTRILLÓN YEPES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.053.812.079, obrando en su condición de representante legal de UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.481.793-3, con domicilio en Pensilvania (Caldas), calle 5 n.º 5-

54, piso 2, sociedad de economía mixta cuya participación estatal asciende al 55,0 % de su capital y que, por tanto, es entidad estatal en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San José (Caldas) tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción, conforme al artículo 311 de la Constitución Política, al artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el Decreto 943 de 2018.
2. Que el artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, el capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, el artículo 37 de la Resolución CREG 101-013 de 2022 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 imponen al Municipio el deber de ejercer el control técnico de la prestación del servicio mediante interventoría.
3. Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas elaboró el análisis del sector económico y de los oferentes y los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, los cuales forman parte integral de este contrato.
4. Que el Municipio expidió la resolución mediante la cual justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que EL CONTRATISTA es una entidad estatal cuyo objeto social comprende de manera expresa los servicios de interventoría, consultoría y asesoría en materias afines o conexas con la prestación del servicio de alumbrado público, con lo cual se acredita la relación directa que exige la causal invocada.
6. Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas verificó la idoneidad y la experiencia de EL CONTRATISTA y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de la persona jurídica y de su representante legal, según consta en el documento de análisis de la propuesta.
7. Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 199 del 28 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.
8. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a ejecutar el siguiente objeto: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS».

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES

El alcance del objeto, las condiciones técnicas exigidas, los entregables y sus oportunidades de presentación son los definidos en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 de los estudios previos y en el capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, documentos que forman parte integral del presente contrato. La interventoría recae sobre el contrato de concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de San José (Caldas) identificado con el número [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO], cuya copia debe incorporarse al expediente contractual antes de la suscripción del acta de inicio y cuyos datos completos se consignarán en dicha acta. Los entregables mínimos son:

ENTREGABLE	OPORTUNIDAD
Plan de trabajo y cronograma de interventoría	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio
Informe de diagnóstico y línea base del inventario georreferenciado	Dentro del primer mes de ejecución
Informes mensuales de interventoría	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, respecto del mes inmediatamente anterior
Concepto de acompañamiento al Plan Anual de Alumbrado Público	Según el cronograma que fije la Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Informe final de interventoría	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de su liquidación. Las partes distinguen expresamente el plazo de ejecución, dentro del cual deben cumplirse las obligaciones, de la vigencia del contrato, que se extiende hasta la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto se ejecutará en la zona urbana y rural del Municipio de San José, departamento de Caldas. El domicilio contractual es el Municipio de San José (Caldas).

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000), valor fijo que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, imprevistos, gastos de administración y utilidad. La estructura del valor es la contenida en el numeral 6.1 de los estudios previos: costos directos de personal por DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($16.470.000), afectados por un factor multiplicador de dos coma cero (2,0), para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($32.940.000), más otros costos directos por CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($5.560.000).

Desagregación fiscal del valor total: base gravable TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($32.352.941) e impuesto sobre las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento por SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.147.059). Esta desagregación se sujeta a la certificación que expida la Secretaría de Hacienda Municipal conforme al artículo séptimo de la resolución de justificación de la contratación directa; si dicha certificación determinare que el impuesto se adiciona al costo del servicio, el valor total ascendería a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($45.815.000) y la suscripción del presente contrato quedará supeditada a la adición del certificado de disponibilidad presupuestal en SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($7.315.000).

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales o proporcionales a la fracción de mes efectivamente ejecutada, previa presentación del informe de interventoría, certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y presentación de la factura electrónica de venta, con sujeción al programa anual mensualizado de caja. Cuando el periodo efectivamente ejecutado sea inferior al plazo previsto, el valor se liquidará de manera proporcional al tiempo de ejecución, sin que ello constituya modificación del contrato ni genere reclamación alguna a cargo de EL MUNICIPIO.

Son requisitos de cada pago: el informe de interventoría del periodo correspondiente; la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor; la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; y la presentación de la factura electrónica de venta.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 199 del 28 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por

valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000), y con el Registro Presupuestal n.º [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO].

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se encuentran comprendidos en el valor pactado. EL MUNICIPIO practicará las retenciones que correspondan sobre cada pago o abono en cuenta, así:

TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN	FUNDAMENTO	TARIFA	APLICACIÓN
Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional	Acuerdo Municipal n.º 585 de 2023, artículos 3, literal a), y 6	2 %	NO SE CAUSA. Los contratos y convenios interadministrativos y sus adiciones están expresamente excluidos
Tasa Pro Deporte y Recreación	Acuerdo Municipal n.º 522 y Ley 2023 de 2020	1 %	Se causa
Estampilla para la Justicia Familiar	Acuerdo Municipal n.º 566 de 2022 y Ley 2126 de 2021	2 %	Se causa
Estampilla Pro Cultura	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017	1,5 %	Se causa
Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017 y Ley 1276 de 2009	4 %	Se causa
Retención de industria y comercio	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017	10 por mil	Se practica sobre los pagos o abonos en cuenta
Retención en la fuente a título de renta	Estatuto Tributario	La aplicable al concepto de consultoría	Se practica según la calidad tributaria de EL CONTRATISTA
Impuesto sobre las ventas	Estatuto Tributario, artículos 420, 437 y 437-2, numeral 1	19 % sobre el valor del servicio antes de impuestos	Se causa. EL MUNICIPIO actúa como agente de retención. El valor total pactado en la cláusula sexta comprende el impuesto, correspondiendo $32.352.941 a la base gravable y $6.147.059 al impuesto
Contribución especial de obra pública	Ley 1106 de 2006 y normas concordantes	5 %	NO SE CAUSA. El objeto es de consultoría y no de obra pública

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, y acreditar dicho cumplimiento como requisito de cada pago.
3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Mantener la reserva y la confidencialidad de la información que conozca con ocasión del contrato, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014.

5. Adoptar y aplicar un programa de transparencia y ética empresarial articulado con la política de EL MUNICIPIO, conforme al artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y al Decreto 1122 de 2024.
6. Mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros.
7. Presentar la factura electrónica de venta conforme a la normativa vigente.
8. Atender los requerimientos del supervisor, de los organismos de control y de las veedurías ciudadanas.
9. Entregar la totalidad de los informes y productos en formatos digitales accesibles, conforme al Decreto 0287 de 2026.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obligaciones específicas de carácter técnico, administrativo, financiero y ambiental relacionadas en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de los estudios previos, que se entienden transcritas e incorporadas íntegramente al presente contrato y cuyo cumplimiento se verifica en cada informe mensual. En particular, y sin que la enunciación sea taxativa:

1. Levantar y auditar el inventario georreferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público y verificar en terreno su correspondencia con las bases de datos del operador, conforme a la norma NTC ISO 2859-1.
2. Monitorear el estado de la infraestructura mediante inspecciones diurnas y nocturnas con cubrimiento del cien por ciento del área del Municipio, y reportar al operador las deficiencias encontradas.
3. Realizar mediciones de iluminancia o luminancia con equipos que cuenten con certificado de calibración o verificación vigente.
4. Verificar el cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas en las obras de expansión, repotenciación y remodelación.
5. Revisar los reportes de quejas y reclamos, verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados y elaborar las estadísticas de tiempos de respuesta e indicadores del servicio.
6. Hacer seguimiento y control a la facturación, al recaudo y a la recuperación de saldos vencidos del impuesto de alumbrado público, y revisar la liquidación del consumo de energía eléctrica.
7. Analizar los indicadores de calidad del servicio de energía DES y FES para establecer el monto de la energía a descontar o compensar.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y posconsumo en el manejo y la disposición final de los equipos y materiales retirados del sistema.

9. Acompañar a EL MUNICIPIO en la elaboración del Plan Anual de Alumbrado Público, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2424 de 2006.
10. Identificar a los comercializadores no incumbentes sujetos al impuesto de alumbrado público y recomendar las medidas para evitar la evasión.
11. Cumplir los indicadores de gestión y seguimiento y presentar los informes mensuales y el informe final en las oportunidades pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Designar supervisor y comunicar su designación a EL CONTRATISTA.
3. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico necesarios.
4. Requerir formalmente al concesionario y al operador de red la entrega de la información necesaria para el ejercicio de la interventoría, con fijación de términos.
5. Expedir el registro presupuestal y adelantar los trámites administrativos de su competencia.
6. Publicar en el SECOP II la totalidad de los documentos del contrato dentro de los términos legales.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

EL CONTRATISTA se obliga a disponer, durante todo el plazo de ejecución, del siguiente equipo mínimo de trabajo, cuya acreditación documental es requisito previo a la suscripción del acta de inicio:

PERFIL	REQUISITOS	DEDICACIÓN
Profesional en aspectos financieros y ambientales	Economista, administrador de empresas o ingeniero electricista, con posgrado en gerencia de proyectos y maestría en desarrollo sostenible y medio ambiente o áreas afines; diez (10) años de experiencia general y dos (2) certificaciones de experiencia específica, una superior a diez (10) años	0,675
Profesional en aspectos técnicos y regulatorios	Ingeniero electricista con matrícula profesional vigente; diez (10) años de experiencia general y dos (2) certificaciones como contratista en interventoría o consultoría en alumbrado público	0,675

Todo reemplazo requiere autorización previa y escrita del supervisor, y el profesional que reemplace debe acreditar condiciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA constituirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única a favor de entidades estatales, mediante contrato de seguro

contenido en póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término que cubre la totalidad del plazo de liquidación bilateral y unilateral del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Igual al plazo de ejecución

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se exige conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, en atención a que la ejecución comporta inspecciones en vía pública y en infraestructura eléctrica energizada. La aprobación de las garantías por EL MUNICIPIO es requisito de ejecución del contrato. Cuando se modifique el plazo o el valor, la garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles contenida en el numeral G del análisis del sector y en el numeral 8 de los estudios previos, documentos que forman parte integral del presente contrato. En particular, EL CONTRATISTA asume los riesgos identificados con los números R6, R9, R10, R12, R13 y R14; comparte con EL MUNICIPIO los riesgos R2, R11 y R15; y EL MUNICIPIO retiene los riesgos R1, R3, R4, R5, R7 y R8, en los términos allí señalados. Las partes dejan constancia expresa de que los riesgos R1 -improcedencia de la causal de contrato interadministrativo- y R5 -conflicto de intereses de EL CONTRATISTA respecto del concesionario o del operador de red- permanecen en categoría ALTA después del tratamiento y de que su materialización puede acarrear la nulidad del presente contrato, evento en el cual se aplicará lo previsto en el artículo 48 de la Ley 80 de 1993 sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial de terceros derivada de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal durante la ejecución del contrato, y asumirá la defensa y el pago de las condenas, costas, indemnizaciones y gastos que de ello se deriven, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que la sumatoria de las multas exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición de multas se surtirá con observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Las multas se pactan de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y no constituyen cláusula excepcional al derecho común, razón por la cual su pacto no vulnera la prohibición del inciso final del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

El valor de las multas impuestas se hará efectivo, en su orden, mediante compensación con los saldos que EL MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA, mediante afectación de la garantía única de cumplimiento y, en su defecto, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. EL MUNICIPIO no ejerce por esta vía potestad excepcional alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, esto es, SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($7.700.000). El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni impide la reclamación de los perjuicios que excedan dicho valor. Su imposición se surtirá con observancia del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPROCEDENCIA DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el inciso final del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato interadministrativo NO se pactan ni se entienden pactadas las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni la cláusula de caducidad. Las partes dejan constancia expresa de que su pacto viciaría el contrato de nulidad absoluta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN

La vigilancia de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José (Caldas), o el servidor público que designe el Alcalde Municipal, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, verificará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales antes de autorizar cada pago, aprobará los informes y suscribirá las actas correspondientes. Las partes dejan constancia de que la vigilancia del presente contrato se ejerce mediante SUPERVISIÓN y no mediante interventoría, y de que la expresión interventoría contenida en el objeto designa el servicio que EL CONTRATISTA presta respecto del contrato de concesión del alumbrado público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de ejecución podrá suspenderse o prorrogarse por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante acta motivada suscrita antes del vencimiento del plazo, con justificación técnica y jurídica, y sin que en ningún caso la ejecución pueda extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026 sin la constitución previa de la reserva o de la vigencia futura que corresponda. Toda suspensión o prórroga exige la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación constarán los pagos efectuados, los saldos, los ajustes, las multas impuestas y el balance técnico y financiero de la ejecución. De no lograrse el acuerdo, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de EL MUNICIPIO. La subcontratación de actividades accesorias requiere autorización previa y escrita del supervisor y no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad. En ningún caso EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas podrán vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que ni la persona jurídica ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Declara igualmente que no tiene vínculo contractual, societario, de control ni de subordinación con el concesionario del sistema de alumbrado público de EL MUNICIPIO ni con el operador de red que atiende su jurisdicción, y que no presta en el Municipio de San José (Caldas) ninguna de las actividades del servicio de alumbrado público sujetas a interventoría.

EL CONTRATISTA se obliga a informar a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, cualquier hecho sobreviniente que pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Verificada su configuración, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni entregar dádivas, sobornos o beneficios de cualquier índole a servidores públicos, a no celebrar acuerdos colusorios, a no efectuar prácticas restrictivas de la competencia y a denunciar cualquier hecho de corrupción del que tenga conocimiento. Las partes se obligan a observar la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y la Ley 1712 de 2014, y a publicar la totalidad de la actividad contractual en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información técnica, financiera y personal que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, y tratará los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y a sus decretos reglamentarios. La obligación de reserva subsiste por cinco (5) años contados a partir de la liquidación del contrato, sin perjuicio del carácter público de la información contractual conforme a la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

Los informes, bases de datos, mediciones, registros fotográficos y demás productos elaborados por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato son de propiedad de EL MUNICIPIO, quien podrá utilizarlos, reproducirlos y divulgarlos sin restricción, sin perjuicio de los derechos morales de autor de sus creadores conforme a la Ley 23 de 1982 y a la Decisión Andina 351 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Agotada esa etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que resulten aplicables. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de San José, departamento de Caldas, República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: la expedición del registro presupuestal; la aprobación

de las garantías por EL MUNICIPIO; la acreditación documental del equipo mínimo de trabajo; la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; la designación del supervisor; y la suscripción del acta de inicio. El contrato y sus documentos de ejecución se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a cada actuación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes.
2. Los estudios y documentos previos y la ficha técnica.
3. La resolución de justificación de la contratación directa.
4. La propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA.
5. El documento de análisis de la propuesta.
6. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal.
7. El certificado de existencia y representación legal y el Registro Único Tributario de EL CONTRATISTA.
8. Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales contra menores y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
9. Las garantías y su acto de aprobación.
10. El acta de inicio, las actas parciales de pago, los informes de interventoría y el acta de liquidación.

Para constancia se firma en la plataforma transaccional del SECOP 2

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO** Alcalde Municipal C.C. n.º 75.085.721	*FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II* **YON FREIDER CASTRILLÓN YEPES** Representante legal UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA NIT 901.481.793-3 C.C. n.º 1.053.812.079

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó:

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co